

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Inaplicancia del artículo 13 del código penal en los delitos de violación sexual Huánuco 2015”

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO

TESISTA : Silvia Maritza Aguirre Vargas

ASESOR : Dr. Pedro Martínez Franco

HUÁNUCO – PERÚ

DICIEMBRE 2017

**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION
Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 horas del día 08 del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete se reunieron en el Sala de Audiencias Simuladas los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 207-2017-DCATP -UDH del 04 de diciembre de 2017, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada **Silvia Matiza AGUIRRE VARGAS** la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

<u>JURADOS CALIFICADORES</u>		<u>PUNTAJE</u>
Abg. Hugo Peralta Baca	Presidente	<u>14</u>
Abg. Hugo Vidal Romero	Secretario	<u>14</u>
Abg. Eduardo Lavado Iglesias	Vocal	<u>14</u>

CALIFICATIVO : 14 Contra
 En números En letras

RESULTADO : aprobado por unanimidad

Abg. Hugo Peralta Baca
 Presidente

Abg. Hugo Vidal Romero
 Secretario

Abg. Eduardo Lavado Iglesias
 Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 207-2017-DCATP-UDH
Huánuco, 04 de diciembre de 2017

Visto la Resolución N° 059-2017-DCATP-UDH de fecha 24 de mayo de 2017 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“INAPLICACIÓN DEL ARTICULO 13 DEL CÓDIGO PENAL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL HUÁNUCO, 2015”**, presentado por la Bachiller **Silvia Maritza AGUIRRE VARGAS**;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12° del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°:587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo se Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante oficio de fecha 30 de octubre de 2017, el Dr. Pedro Martínez Franco Asesor del Proyecto de Investigación **“INAPLICACIÓN DEL ARTICULO 13 DEL CÓDIGO PENAL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL HUÁNUCO, 2015”**, *aprueba el informe final de la Investigación;*

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 316-2013-R-CU-UDH del 25 de abril de 2013 y la facultad contemplada en la Res. N° 571-2013-R-UDH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Bachiller **Silvia Maritza AGUIRRE VARGAS**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de ciclo se Asesoramiento para la tesis profesional; a los siguientes docentes:

Abg. Hugo Peralta Baca	: Presidente
Abg. Hugo Vidal Romero	: Secretario
Abg. Eduardo Lavado Iglesias	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 207-2017-DCATP-UDH
Huánuco, 04 de diciembre de 2017

Artículo Segundo.- Señalar el día viernes 08 de diciembre de 2017 a horas 10:00 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Wladislav Zevallios Acosta Dr. D.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Fernando Gorcino Barrueta
MR. FERNANDO GORCINO BARRUETA
DIRECTOR DEL C.A.T.P.

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rect. Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad..f. Exp. Interesado, archivo.

DEDICATORIA:

El presente trabajo es dedicado primero:

A DIOS: Por el amor infinito que nos tiene dándonos la oportunidad para poder expresarnos y desarrollarnos en todo sentido; seguido.

A MIS PADRES: Por el arduo trabajo que realizaron y por la enseñanza que me dieron, con buenos valores para la vida.

AGRADECIMIENTO

- A mi asesor el Doctor Pedro Martínez Franco por el apoyo incondicional en esta investigación.
- Finalmente, agradecer a las autoridades de la Universidad de Huánuco, que nos han albergado todo este tiempo en sus magnas aulas y por haber impartido los conocimientos necesarios para la realización de esta Tesis.

La investigadora

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado la posición de garante y todos sus problemáticas dentro del delito de Violación sexual, tiene como origen buscar las soluciones de la delimitados, diferencias entre la omisión propia e impropia.

La presente investigación se está delimitada en los delitos de violación sexual, pero la limitación estará referido a delimitar la responsabilidad penal de los garantes pues cabe señalar que en el distrito Judicial de Huánuco, no se viene atribuyendo responsabilidad penal a los garantes, ello debido a diversos factores, la limitación de la problemática es determinar cuál es el grado de participación o el grado de responsabilidad de los garantes frente a diversos problemas que se establece en la sociedad, no cabe duda que la posición de garante tiene diversos aspectos ello debido a la mayoría de opiniones y relevancia de tema.

De acuerdo a la posición de garante se debe tener en cuenta, los delimitados cambios de posiciones de los cambios de la sociedad. alto de violación sexual cometidas a menores de edad tiene hincapié en el seno de la familia, pues muchas veces son derivados de hogares disfuncionales, donde los niños viven con los padrastros, los cuales se demostrara en la presente investigación vienen hacer los que cometen le mencionado delito. Tengamos en cuenta que estos delitos son cometidos por diversos factores ya desde las ultimas noticias se tiene por comprendido que los delitos de violación sexual en menores de edad tienen un índice alto, ello debido que muchas veces las madres tienen conocimiento de los hechos, pero muchas veces no denuncian el delito cometido, ello debido a diversos factores.

SUMARY

This research work called the position of winning and all its problems in the crime of sexual rape, has as its origin to seek the solutions of the delimited, differences between omission itself and improper.

This investigation is delimited in the crimes of sexual rape, but the limitation will be referred to delimit the penal responsibility of the guarantors as it should be noted that in the Judicial district of Huanuco, it is not attributed responsibility Penal to the guarantors, this due to various factors, the limitation of the problem is to determine the degree of participation or the degree of responsibility of the guarantors against various problems that is established in the Society, there is no doubt that the position of guarantor has different aspects because of the majority of opinions and relevance of the subject.

According to the position of guarantor one must take into account, the delimited changes of positions of the changes of the company. Rape high committed to minors has an emphasis on the bosom of the family, because many times they are derived from dysfunctional households, where children live with stepfathers, which will be demonstrated in the present investigation come to do those who Commit you mentioned offense. Let us bear in mind that these crimes are committed by various factors already since the last news it is understood that the crimes of sexual rape in minors have a high index, this because often the mothers have knowledge of the Facts, but often do not denounce the crime committed, because of various factors.

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación, tienen como propósito dar a conocer todos los fines que tiene la posición de garante frente a los delitos de violación sexual, cabe señalar que dentro del ámbito del derecho penal, es un tema lleno de dudas cuando se trata de delitos de violación sexual, cabe señalar que todos los temas relacionados con ello deben versar dentro del ámbito de la posición de garante, no cabe duda que todas las incertidumbres se darán a conocer dentro de los capítulos que se verá acabo en la presente investigación.

No cabe duda que la posición de garante es un tema que tiene diversas complejidades tanto a nivel de la teoría como la práctica; asimismo, la omisión debe versar sobre en una conducta meramente grave, es decir en un actuar delictuoso que llevar por si una pena mayor, y por otro lado toda omisión debe estar dentro del marco de un no hacer, este no hacer se debe entender como un equilibrio de delictivo del delito, es por ello que la presente investigación está configurada en toda conducta de no hacer, pues específicamente nos referimos a la posición de garante al momento de cometerse un delito, o al momento de ocultar un delito, frente a bienes jurídicos que se encuentran bajo su tutela, es decir la todos los bienes jurídicos que son tutelados por tener la condición de garantes, como ejemplo en el caso de los menores de edad, los cuales se quedan salvaguardados por los padres; asimismo, se debe entender que en el presente ejemplo estamos ante un delito especial, pues los padres frente a los hijos tienen una posición de garante especial, también se debe señalar que los diferentes tipos penales tiene diversas formas de garante frente a un determinado bien jurídico, ejemplo los delitos contra la administración pública, donde en garante de los bienes del estado es el funcionario o servidor público.

No cabe duda que la presente investigación debe girar en torno a los delitos de violación sexual, donde se debe tener en cuenta la condición del bien jurídico libertad sexual, los cuales frente a los delimitados delitos se discuten en la actualidad, ello debido al enfoque que se le pueda dar, la presente investigación girar en torno a la posición de garante es decir, si el garante puede tener o no responsabilidad penal, frente a los delitos de violación sexual, no cabe duda que se harán diversas interrogantes, pero la mala inaplicación del presente, llevara a connotar una responsabilidad penal inadecuada, no cabe duda que dentro del ámbito del tema, no solo se demostrara que existe una responsabilidad penal, por parte del garante, sino que con ello se podrá tener una menor cantidad de personas que avalen o no decidan denunciar cuando estamos frente a este delito.

Las limitaciones de la pena en estos tipos de delitos quedaran en un marco de duda, pues el artículo trece solo nos indica o señala las reglas que se debe seguir, la pena se adecuara de acuerdo al tipo penal de la violación sexual, no cabe duda que se pondrá también diversos interrogantes en este sentido, pero no cabe duda que las dudas razonables, son los pasos a los que orientaron la presente investigación.

Asimismo se deberá connotar que estamos hablando de una posición de garante desde un ámbito del derecho penal, y no desde las otras ramas del derecho, pues con ello se debe ver desde una función de la pena, y una delimitación de responsabilidad penal, no se puede confundir esta posición de garante desde una perspectiva del derecho civil, pues ello tiene delimitadas características para definir a un tutor o curador.

La autora

INDICE

Dedicatoria	5
Agradecimiento	6
Resumen	7
Summary	8
Introducción	9
CAPITURLO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Descripción del Problema	13
1.2. Formulación del Problema	18
1.2.1. Problema General	18
1.2.2. Problemas Específicos	18
1.3. Objetivos	18
1.3.1. Objetivo General	18
1.3.2. Objetivos Específicos	18
1.4. Justificación de la Investigación	19
1.5. Limitaciones de la Investigación	19
1.6. Viabilidad de la Investigación	19
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de la Investigación	22
2.2. Bases Teóricas	27
2.3. Definiciones Conceptuales	27
2.4. Hipótesis	47
2.4.1. Hipótesis General	47
2.4.2. Hipótesis Específicas	47
2.5. Variables	47
2.6. Operacionalización de Variables	48
CAPITULO III MATERIALES Y MÉTODOS	
3.1. Método y Diseño	49
3.1.1. Método de la Investigación	49
3.1.2. Diseño de la Investigación	49

3.2. Tipo y Nivel de Investigación	50
3.2.1. Tipo de Investigación	50
3.2.2. Nivel de Investigación	50
3.3. Población y Muestra	50
3.3.1. Población	50
3.3.2. Muestra	50
3.4. Técnicas e Instrumentos de Investigación	51
CAPITULO IV RESULTADOS	
4.1. Presentación, Análisis e Interpretación	53
4.2. Análisis de Resultados y Prueba de Hipótesis	53
CAPITULO V DISCUSIÓN DE RESULTADOS	
1. Contrastación y Validez de Hipótesis	62
CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES	66
BIBLIOGRAFIA	67
ANEXOS	70
Matriz de consistencia	71

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la ciudad de Huánuco viene afrontando un problema desde las diversas noticias que se tiene respecto a la violación sexual de menores, pues el índice en grande y muchas veces no se denota los marcos de responsabilidad. La investigación que se va a realizar tiene como un enfoque desde la perspectiva de la omisión impropia, o como algunos autores lo delimitan la posición de garante.

El índice alto de violación sexual cometidas a menores de edad tiene hincapié en el seno de la familia, pues muchas veces son derivados de hogares disfuncionales, donde los niños viven con los padrastros, los cuales se demostrara en la presente investigación vienen hacer los que cometen le mencionado delito. Tengamos en cuenta que estos delitos son cometidos por diversos factores ya desde las ultimas noticias se tiene por comprendido que los delitos de violación sexual en menores de edad tienen un índice alto, ello debido que muchas veces las madres tienen conocimiento de los hechos, pero muchas veces no denuncian el delito cometido, ello debido a diversos factores.

La posición de garante juega un papel importante en la presente investigación, pues delimitara el escenario de juego o las reglas juego, para delimitar la responsabilidad de las madres frente al delito de violación sexual cometidos a sus propios hijos y que no deciden denunciar, todo ello debido al artículo 13 de Código Penal, las diversas connotaciones de diversos autores indican que se deben de brindar todo lo eficaz en el presente delito.

La omisión impropia tiene que velar por el cuidado que debe de tener el garante presente a las personas que protege, en este presente investigación se delimitara a solo delimitar la responsabilidad de la madre, pues ella quien es garante al tratar de proteger a las personas que se encuentren en su esfera de competencia, ya desde los mencionados puntos a tratar, la violación sexual no se debe ver desde una perspectiva solo del sujeto activo, es decir; de quién cometió el delito, también se debe repercutir en quienes están frente a esta responsabilidad, pues en la mayoría de ocasiones solo se sanciona al imputado, pero no a la persona que está encargada de proteger a estos menores, menores cuya tutela se debe repercutir en los padres, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil, ello teniendo encuentra que dentro de ello se encuentra el Código de Niños y Adolescentes y protege el Interés Superior del Menor.

El delito de violación sexual, tiene como raíz la quebrantación de un bien jurídico importante como la Libertad Sexual, se debe tener en cuenta que es tipo de bien Jurídico no se puede disponer, muchas veces se confunde ello con la figura de la trata de personas donde muchas veces el Bien Jurídico cambia a una manera de libre disposición, ello debido a que la supuesta víctima delibera que las relaciones sexuales que practica son consentidas.

En este escenario la problemática surge cuando los hechos son cometidos dentro de una estructura de la familia, donde los potenciales violadores es uno de los integrantes de la familia, muchas veces no se pretende denunciar, o la denuncia se apertura después de años, la problemática se encamina ahí, pues la posición de garante siempre debe de estar delimitada, en los ámbitos de competencia del Derecho Penal, pues la omisión impropia estaba basado en un no hacer donde la persona que se

encuentra o está encargada de velar de la protección de otro lo omite con un no hacer, es más la figura se complica cuando se trata de los padres , pues al desarrollar una figura especial dentro del ámbito del derecho, tienen el deber de proteger a sus menores hijos, y prevenir que no se cometan delitos frente a ellos, como dijimos aun inicio esto se distorsiona cuando el agresor el un integrante de la familia, por ejemplo: El tío, el hermano, los cuñados, etc.

Se debe de tener en cuenta que al proteger un bien jurídico tutelado, se debe brindar todas las seguridades del caso, es más el propia código penal señala el deber de solidaridad mínima, en la presente investigación, se debe tener en cuenta que muchas de las obligaciones entre la víctima y el garante nacen a raíz de su contorno, asimismo; cuando se trate de delitos de violación sexual se debe connotar de acuerdo al grado de participación que se debe tener al momento de salvaguardar a los menores que se encuentren en tutela de los garantes.

La presente investigación tiene como problema la etapa de la inaplicación del artículo 13 del código Penal en los delitos de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco 2015, esto desprendido de las diferentes factores que se determinan al momento de sentenciar solo a la persona que quebranto el bien jurídico libertad sexual, mas no a la persona que no salvaguardo por protegerlo, en la actualidad esto se trasluce al entorno familiar el cual delimita que no se presenta la denuncia debido a que el agresor se encuentra en la esfera de la familia, no cabe duda que el diagnostico de ello es momentáneo, pues todo ello se desprende de realidades o contextos distintos, por lo tanto dentro de este ámbito de competencia debemos ver que los garantes, tienen una capacidad especial al momento de velar por los intereses del menor. La omisión

impropia debe fundamentarse en la no protección de esos intereses pues de lo mencionado también cabe responsabilidad al garante, pues omite un deber dentro de esa esfera.

El delito de violación sexual viene atravesando por diversas modificaciones, ello debido a la relevancia jurídica, que connota en la sociedad, no cabe duda que al tratarse de menores de edad que en su gran mayoría son las víctimas, sin embargo, se debe de tener en cuenta en los supuestos que la víctima tiene relaciones sexuales con su consentimiento, la duda surge si ese consentimiento debe girar en torno a las personas que se encuentran, o si se denotaría un cambio en la actitud de la menor por saber que se encontraba en pleno conociendo, que el supuesto agresor era un pariente o se encontraba dentro de su ámbito de competencia. Dentro de la esfera de la familia el estado como ente encargado de IUS PUNIENDI. Debe garantizar el orden de la sociedad, asimismo, al tratar de controlar estos problemas donde vienen hacer los afectados los niños y frente a ellos solo se sancione al presunto imputado, debemos considerar en que instante se omite la posición de garante.

Los ámbitos de competencia dentro de la omisión propia e impropia serán un tema de debate en la presente investigación, pues cada uno de ellos tiene diversos factores, tanto como sus características, naturaleza y alcance, ello más aún se debe tener en cuenta en qué etapa del delito se encuentra, el no salvaguardar el interés de una persona que se encuentra bajo la posición de garante, como ya se sabe el delito se debe consagrar desde dos perspectivas, una de ellas la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva, no cabe duda que en la primera etapa solo mencionaremos al sujeto activo pues siempre se tiene que ver quien es la persona que cometió el delito, pero la

problema seguirá en delimitar solo la responsabilidad de la persona que cometió el delito o también la persona que contribuyo en la consumación del delito, por ejemplo, en los casos donde la madre teniendo un conocimiento que su hija es violada constantemente por su padrastro, o decide hacer nada porque deslindarle de responsabilidad, cuando nuestro ordenamiento jurídico es claro respecto a ello en su articulado 13 del Código Penal, el cual señala (...) Si la omisión corresponde a la realización del tipo penal mediante un Hacer (...), no cabe duda que el tipo penal esta establecido la problemática es porque no se da la aplicación, esto se denotara en la presente investigación, asimismo; se debe desprender que el que omite el realizar un delito que está establecido en el tipo penal también debe responder penalmente, sin duda muchas veces no se tipifica el delito, por otro lado, la problemática surge entorno a la posición de garante, por ello se debe connotar que no siempre se debe deducir un delito por un mero no hacer.

La doctrina mayoritaria será un aporte esencial en la presente investigación, pues el tema de la omisión impropia y propia siguen dejando un vacío legal, y mucho más cuando se habla de delitos contra la libertad sexual, en este caso en los delitos de violación sexual de menores, no hace falta desprender que muchas de las oposiciones delimitaran que los criterios de delimitar la responsabilidad son varios, ello debido a muchos criterios individuales, asimismo se debe connotar que la problemática es a nivel de la parte general del Derecho Penal, mas no dela parte procesal, pues el vacío surge respecto al vacío que deja la omisión impropia pues la definición que indica el mencionado artículo es poco.

Asimismo, el delito de violación sexual de menores se debe tener un enfoque desde diversos enfoques, pues ello se debe validar en la conducta del menor de edad pues de lo que desprende, los menores de edad son potenciales víctimas de este tipo de delito, no cabe duda que los ámbitos de competencia se deben redundar quienes son los garantes de estas víctimas, pues no cabe duda que dentro de nuestro sistema no se tiene claro, por la diversas formas que se viene trabajando respecto al tema de la omisión.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo implica el artículo 13 del Código Penal en el delito de violación sexual Huánuco 2015?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS

- a. ¿Cuál es el factor por el cual no se aplica el artículo 13 del Código Penal en el delito de violación sexual por los operadores Jurídicos Huánuco 2015?
- b. ¿Cómo se debe delimitar el Bien Jurídico de la Libertad sexual en el delito de violación sexual Huánuco 2015?
- c. ¿Cuál es el marco de delimitación entre la omisión propia y la omisión impropia en el delito de violación sexual Huánuco 2015?
- d. ¿Cómo se entiende a la posición de garante al momento establecer responsabilidad en el delito de violación sexual Huánuco 2015?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo implica el artículo 13 del Código Penal en el delito de violación sexual Huánuco 2015.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Determinar cuál es el factor por el cual no se aplica el artículo 13 del Código Penal en el delito de violación sexual 2015.
- b. Determinar cómo se entiende el bien jurídico de la libertad sexual en el delito de violación sexual Huánuco 2015.
- c. Determinar la implicancia de la omisión propia y la omisión impropia en delito de violación sexual Huánuco 2015.
- d. Determinar la responsabilidad penal del garante al momento de establecer responsabilidad en el delito de violación sexual Huánuco 2015.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tiene como finalidad establecer como o el porque nos e aplica el artículo 13 del código penal en los delitos de violación sexual, ello debido a las diversos factores que se tiene en una sociedad compleja en la cual vivimos, pues al mencionar el artículo 13 del Código Penal, estamos señalando los límites de la responsabilidad penal de la posición de garante, pues con la doctrina que se tiene muchos de ellos delimitados por la omisión propia e impropia, cabe señalar que lo que busca la presente investigación es delimitar por que no se le atribuye responsabilidad penal a las personas que son garantes que diversas personas, sin duda la problemática es enorme frente al tema de la posición de garante muchos delimitaran

responsabilidad y algunos que no, el fin de la investigación es tratar de responder las dudas que se presenta al momento de delimitar responsabilidad.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se está delimitada en los delitos de violación sexual, pero la limitación estará referido a delimitar la responsabilidad penal de los garantes pues cabe señalar que en el distrito Judicial de Huánuco, no se viene atribuyendo responsabilidad penal a los garantes, ello debido a diversos factores, la limitación de la problemática es determinar cuál es el grado de participación o el grado de responsabilidad de los garantes frente a diversos problemas que se establece en la sociedad, no cabe duda que la posición de garante tiene diversos aspectos ello debido a la mayoría de opiniones y relevancia de tema.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación es viable debido a que:

a. Técnica

Nos permitió contar con técnicas, tácticas, instrumentos, herramientas, métodos, procedimientos, metodología y asesoramiento profesional, para poder enfocar el presente proceso de investigación sobre las variables de estudio

b. Económica

Nos permitió disponer de los recursos materiales y económicos necesarios, para poder sufragar los egresos y asumir los esfuerzos que demandada el desarrollo de la presente investigación

Nos permitió responder a la demanda social de las víctimas de los accidentes de tránsito y las causas para su comisión, los mismos que exigen su comisión dentro de las normas legales

c. Personal

Por las competencias, capacidades y experiencias de la investigación por ser alumno de esta prestigiosa casa superior de estudios y por la experiencia profesional de los docentes de esta Universidad

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

A NIVEL INTERNACIONAL:

1. “EL DELITO DE OMISIÓN IMPROPIA”

- Memoria para optar el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales de la Universidad de Chile.
- Memoritas: GÓMEZ TOLEDO, Pablo.

Llego a la siguiente conclusión:

El principio de legalidad entendido como la obligación de que la ley establezca los delitos (sentido estricto) y que dicha determinación sea lo más completa posible, es tal vez uno de los escollos más grandes para una teoría del delito de omisión impropia y así muchos autores han señalado que éste es inconstitucional por no respetar ese principio en cuanto la ley no establece las fuentes de la posición de garantía y estas son creadas por el juez al igual que todo el delito de omisión impropia que se deduce de un delito de acción que podemos decir “tendría” una vocación omisiva. A mi juicio, un correcto entendimiento del principio de legalidad nos puede llevar a una solución contraria y lograr una justificación para el delito de omisión impropia. 313 El principio de legalidad en el sentido que nos interesa debe ser entendido como la garantía consistente en que la ley señale los elementos constitutivos del injusto penal de forma que el ciudadano sepa que es lo prohibido, pero esa determinación de lo “prohibido” no siempre puede ser completa como bien lo señala la doctrina para los delitos imprudentes en que la ley señala lo prohibido pero corresponde al juez determinar el debido cuidado que debió emplearse por el autor. Se trata de tipos abiertos pero que nadie cuestiona en relación al principio de legalidad. En el delito de omisión que se

construye en base a un delito de acción se contempla en el tipo los elementos que permiten precisar la conducta prohibida (garantía al ciudadano) y el tipo entendido como modelo adscriptivo de un resultado más que descriptivo de un mero proceso causal se le puede anexar un resultado al cual se llega por una vía omisiva que el propio tipo de acción no contempla pero que tampoco prohíbe ni expresa ni tácitamente. Corresponderá al juez por tanto precisar en base al ordenamiento jurídico cuáles serán las fuentes de la posición de garantía que permitirán circunscribir el círculo de autores posibles del delito omisivo. Como una última reflexión considero que sería acertado que el legislador regulara la problemática del delito de omisión impropia mediante una regulación expresa en virtud de la cual se señalaran las fuentes de la posición de 314 garantía y la posibilidad de equivalencia entre una acción y una omisión por medio de la inclusión en el código penal de una cláusula en la parte general.

A NIVEL NACIONAL

1. “LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LA COMISIÓN POR OMISIÓN”

- Tesis para optar el Grado de Magister en Derecho en Mención Ciencias Penales, en la Universidad Mayor de San Marcos.
- Del Bachiller: BENAVENTE CHORRES, HESBERT.

Llego a la siguiente conclusión:

Según los datos obtenidos del trabajo de campo, así como, de las corrientes doctrinales estudiadas, se tiene que, es la imputación objetiva la que presenta una mejor gama de criterios normativos para establecer si una omisión corresponde a la realización de un tipo penal de comisión; de esta manera, se ha comprobado la

hipótesis de trabajo planteada en la presente investigación. 2. En lo que respecta al trabajo de campo, el 72% de los encuestados estiman que los fallos emitidos por la Corte Suprema sobre la omisión impropia no se han basado en criterios lógicos y normativos adecuados, como puede ser la correcta aplicación de criterios de la imputación objetiva. Y esto se corresponde con el 84% de los encuestados que consideran que los operadores jurídicos no cuentan con el aparato conceptual necesario para el análisis de la omisión impropia. 3. En lo que se refiere a las doctrinas investigadas en materia de omisión, las mismas dividen sus opiniones sobre la base del método de estudio de las categorías jurídico – penales; así tenemos: Ontologismo y el Normativismo. Y el estudio pormenorizado de éstas coadyuvó a clarificar, por un lado, la naturaleza de la omisión, y por otro lado, el problema de investigación: la determinación de los criterios materiales adecuados para el análisis jurisprudencial de la omisión. 4. Lo ontológico es lo referente al conocimiento del ser y que no puede confundirse con lo fáctico o lo real. Los entes pueden ser reales o ideales. La consideración por parte del Derecho de la realidad, objeto de su regulación, no implica, por sí misma, la vinculación del mismo a estructuras lógico – objetivas. En cambio, el normativismo establece la necesidad de que el Derecho Penal trabaje con conceptos normativos y abandone definitivamente los criterios ontológicos, lo cual encontrará su aplicación dentro de cada una de las categorías del delito. 5. Desde una perspectiva ontológica o naturalista, la omisión es aquella modalidad del comportamiento humano (diferente a la acción, en un relación de a y no – a) que consiste en un no hacer (intransitivo) o un no hacer algo (transitivo). La cual, a mérito de un nexo de causalidad hipotética, es la causa, por la cual, el resultado no se evitó, sino que, por el contrario,

se realizó, debiéndose responsabilizar a la persona porque tenía el deber jurídico o posición de garante (ya sea que la ley o el contrato lo establezca, o bien, por su relación frente al bien jurídico) de evitar el resultado. Este tipo de tendencia conduciría a justificar la mera equivalencia o correspondencia de la omisión con la acción, dado que, al ser estructuralmente diferentes, sólo cabría una semejanza entre éstas, en aras de la punibilidad de la omisión impropia y el respeto al principio de legalidad.

A NIVEL LOCAL

1. “APRECIACIÓN DEL ASPECTO PSICOSOCIAL DEL DELINCUENTE SEXUAL DE MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO DE MONZÓN (2012-2013)”

- Tesis para optar el Título de abogado, en la Universidad de Huánuco.
- De la Bachiller: ROJAS TAMARA, Cinthia Pilar.

Llego a la siguiente conclusión:

Luego de realizar todo este estudio es para mí una situación muy sensible haber podido realizar, he tratado de ser fuerte para seguir con la investigación debido a que en algún momento de mi vida he tenido que pasar por una situación similar a lo estudiado, y es de mi opinión personal estas personas nunca deberían de salir de la cárcel, porque por los estudios realizados por parte de mi persona he podido entender que estos agresores nunca cambian y más aún afecta a la víctima de por vida, que muchas veces quizá en la infancia no se puede demostrar pero cuando los años pasan y te das cuenta que lo que te paso ese día era algo muy malo y nunca nadie se enteró porque tú nunca hablaste hasta que llegas a la juventud y ya no puedes más porque a razón de comprender lo

sucedido en tu niñez fue una agresión sexual te conviertes en una persona intolerable, agresiva y te preguntas porque me paso a mí, buscando más culpables, pensando en que mamá no te cuidó bien como debería de ser y que quizá por ello te paso eso y te sientes muy, muy mal porque retroceder el tiempo nunca se podrá, ahora puedo decir que es necesario que los padres se dediquen en cuidar muy bien a sus hijos y más a las niñas porque son más atractivos para los pedófilos que con el sólo hecho de mirar a una niña se emocionan sexualmente, y sienten deseos de tocar a los niños, en supuestos abrazos o cariños de esas personas pervertidas. Entonces hay que saber quién cuida a los hijos preguntarles como les fue en día son simples acciones que pueden ayudar bastante en la prevención de este delito, acciones que los hijos agradecerán para siempre. Los padres tiene que ser partícipes en todas lo que concierne sus hijos preguntarles hacerte amigos para que ellos tengan la confianza de poder contarnos lo que les sucede, si alguna vez sentimos que el trabajo protector no lo estamos realizando bien busquemos ayuda sin dudar porque es para el bien estar de los hijos. Sé que en los últimos años se han dado casos muy execrables, donde niños han sido objeto de violación de maltrato, y aunque exista toda la tecnología avanzada para poder identificar al agresor nunca, nunca se podrá sanar lo que causó ese agresor.

BASES TEORICAS

3. La omisión propia y omisión impropia

3.1. Delito de omisión propia

Los delitos de omisión propia ya contienen un mandato de acción y se castigan por la simple infracción de dicho mandato. Por ello, los delitos de omisión propia son delitos de mera actividad. La omisión propia esta previstamente en la ley. ” (FELIPE VILLAVICENCIO; DERECHO PENAL PARTE GENERAL Pág. 653)

3.2. Delito de omisión impropia

La omisión no se menciona expresamente en el tipo, el mismo que describe comportamientos activos, pero que, sin embargo, valorativamente resultan equivalentes, por lo que se autoriza su inclusión y su consecuente sanción (FELIPE VILLAVICENCIO; DERECHO PENAL PARTE GENERAL Pág. 654), sin embargo, también es cierto que las normas jurídicas se independizan de sus autores y adquieren una racionalidad propia en función de un desarrollo continuador del Derecho. (PERCY GARCÍA; DERECHO PENAL PARTE GENERAL Pág. 446).

Además se pueden identificar omisiones impropias tipificadas, es decir, expresamente previstas por la ley y en las que el legislador describe explícitamente la omisión del garante al que se le imputa una afectación a una determinado bien jurídico (FELIPE VILLAVICENCIO; DERECHO PENAL PARTE GENERAL Pág. 654).

4. Imputación de la omisión propia

La imputación de un delito es una operación inversa a la del delito de comisión. En el de comisión debe subsumirse la conducta realizada en la descrita por el tipo. En el delito de omisión, la tipicidad se comprueba demostrando que la conducta realizada no se subsume en la descripción de la acción ordenada (FELIPE VILLAVICENCIO; DERECHO PENAL PARTE GENERAL Pág. 656)

4.1. Imputación objetiva

La imputación de un delito es una operación inversa a la del delito de comisión. En el de comisión debe subsumirse la conducta realizada en la descrita por el tipo. En el delito de omisión, la tipicidad se comprueba demostrando que la conducta realizada no se subsume en la descripción de la acción ordenada (FELIPE VILLAVICENCIO; DERECHO PENAL PARTE GENERAL Pág. 656)

4.1.1. Situación Típica

Se trata de la que genera el deber de realizar una determinada conducta. Se constituye como el presupuesto de hecho de donde se deriva el deber de actuar una conducta determinada (FELIPE VILLAVICENCIO; DERECHO PENAL PARTE GENERAL Pág. 656)

4.1.2. No realización de la conducta orientada

En los delitos omisivos siempre hay una conducta ordenada que no realiza el agente frecuentemente esta acción esta típicamente descrita FELIPE VILLAVICENCIO; DERECHO PENAL PARTE GENERAL Pág. 657)

4.1.3. Capacidad para realizar la acción ordenada

Se trata de un aspecto individual, referido solo al autor concreto en cuanto a su fuerza física particular y a su posibilidad personal de advertir la presencia de la situación típica de poder actuar. Esta capacidad existe incluso cuando el individuo no puede realizar la acción por sí mismo pero puede inducir a otro que lo haga FELIPE VILLAVICENCIO; DERECHO PENAL PARTE GENERAL Pág. 658)

5. Imputación de la omisión impropia

Sobre la naturaleza de la omisión impropia, en relación al tipo comisivo, existen diversas posiciones: mientras algunos sostienen que comisión y omisión son tipos distintos, otros afirman que en realidad de realización de un injusto omisivo es tan igual como cuando se realiza mediante comisión

7. imputación de la omisión imprudente

El moderno concepto de culpa o imprudencia se ha simplificado al máximo “La imprudencia se caracteriza como una forma de evitabilidad, en la que el autor carece de un conocimiento actual de lo que se debe evitar en decir que se debe apreciar imprudencia cuando un resultado típico es objetivamente imputable y el autor ha tenido un error sobre el riesgo de producción, a pesar de la posibilidad de conocer el riesgo” (ENRRIQUE BACIGALUPO; DERECHO PENAL PARTE GENERAL Pág. 331)

La culpa es conjuntamente con el dolo las dos únicas formas de culpabilidad y la premisa básica para la existencia de un delito culposo es la lesión efectiva a un bien jurídico, el cual no se quería lesionar es decir producir un resultado sin querer hacerlo; entonces, la culpa es “La falta de previsión de un resultado típicamente antijurídico, que pudo y debió haberse previsto al obrar” (CARLOS FORTAN; DERECHO PENAL, Introducción y Parte General Pág. 331)

5.1.1.1. CLASES DE DOLO O IMPRUDENCIA

- a. **CULPA CONSCIENTE** (culpa con representación), es obrar sin tener en cuenta. Cuando el sujeto si bien no quiere causar resultado advierte la posibilidad de que ocurra, pero confía en que no ocurrirá, es decir “se presenta cuando el sujeto el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado

determinado. Tiene consecuencia que le resultado típico de sobrevenir de la creación del peligro por el generada. Es decir, el objeto del conocimiento es la posibilidad de realización típica”. (FELIPE VILLAVICENCIO TERRENOS; Derecho Penal Parte General Pág.404)

- b. CULPA INCONSCIENTE** (culpa sin representación), es obrar sin darse cuenta. No solo se quiere el resultado lesivo. Sino que ni siquiera se prevé su posibilidad no se advierte el peligro, es decir “se presenta se presenta cuando el sujeto no se presentó ni previo el proceso que afecto al bien jurídico que exigía un cuidado especial y que sin embargo, debió preverlo. Aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción de resultados, no actualiza y, por ende no tiene conciencia de la creación del peligro. Aquí el objeto del conocimiento es la posibilidad del conocimiento de esa realización” (FELIPE VILLAVICENCIO TERRENOS; Derecho Penal General, Pág. 404).

5.1.1.2. SISTEMAS QUE PRETENDEN EXPLICAR LA IMPRUDENCIA O CULPA

Los sistemas que pretenden explicar la imprudencia o culpa han sido diversos:

- a. EL SISTEMA CAUSAL:** determina que la culpa tiene un componente psicomental que se encuentra relacionada desde el momento de una determinada infracción delictiva. Para esta teoría el dolo y la culpa son añadidas en la culpabilidad. Asimismo, el nexo causal se basa en la

ausencia de resultado, es decir con el descuido de un deber de cuidado. Esta teoría fueron modificando sus elementos, pues señalan a la culpa en dos etapas:

En el injusto (tipo y antijuricidad) analiza la infracción al deber de cuidado objetivo y, en la culpabilidad, comprenderé la previsibilidad subjetiva del hecho en relación al autor.

- b. EL SISTEMA FINALISTA:** Según el sistema finalista, es operador jurídico está delimitado por ciertas estructuras lógico-objetivas las cuales son regulados en su labor de regulación. En tal sentido Welzel, señalo que las estructuras lógico-objetivas relevantes a estos efectos eran la acción humana como acción final y el poder actuar de un modo distinto.
- c. EL SISTEMA FUNCIONALISTA:** Ha planteado una serie de cambios estructurales en la fórmula de los delitos culposos. Así reemplazan el concepto de la infracción del deber de cuidado por los criterios de imputación objetiva, en especial, la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado, ROXIN, por su parte señala que el elemento de la infracción del deber de ciudadano no conduce más allá que los criterios generales de imputación. En relación la concepción de la culpa o imprudencia, siguiendo los postulados de LISZT, se le identifica como un supuesto error de tipo. JAKOBS expresa que uno de los casos que no corresponden a la representación de la realidad, o sea, un supuesto de error si es que no se trata más bien de ceguera ante los hechos. Además considera que la imprudencia es aquella forma de evitabilidad que la que

falta el conocimiento actual de lo que ha de evitarse. El estado actual de la cuestión se ha cerrado en la moderna teoría de la imputación objetiva.

5.1.2. LA IMPUTACIÓN EN LOS DELITOS IMPRUDENTES O CULPOSOS

5.1.2.1. FUNDAMENTOS POLÍTICOS CRIMINALES

Felipe Villavicencio T. citando a Muños Conde y a García Aran señala que la “la industrialización, la tecnificación y sus influencias en la vida social, en particular la manipulación de máquinas y el tráfico automotor, han originado un incremento de las fuentes de riesgo a los que el ser humano está expuesto, y a su vez han originado el desarrollo de normas de cuidado” (Felipe Villavicencio T. Derecho penal parte especial Pág. 381). Es considerable el número de delitos cometidos a título de imprudencia, principalmente en los accidentes de tránsito, es decir de cierto modo circunstancial al progreso humano basado en el desarrollo técnico e industrial, a partir del cual comenzó a adquirir importancia cuantitativa la imprudencia punible, dando lugar surgimiento de normas específicas en el orden penal sustantivo procesal.

5.1.2.2. TIPO IMPRUDENTE COMO TIPO ABIERTO

La variedad de conductas imprudentes, hace imposible describirlas a todas de manera expresa. El delito imprudente es un tipo abierto requiere de una norma de cuidado que permita identificar el correspondiente deber de cuidado y con ello complete o cierre el tipo penal. Pero esta determinación no es absoluta. Corresponde al juez identificar y determinar el contenido de la conducta imprudente prohibida. Por ejemplo el artículo 111 del código penal

reprime al agente que por culpa causa muerte de una persona. Aquí la ley no indica característica en la conducta típica tal como acontece con el asesinato o el infanticidio doloso, sino que hace una regulación amplia abierta que debe ser completada por el juzgador en cada caso concreto y limitado la amplitud típica de la afectación del deber de cuidado

5.1.2.3. SISTEMA DE NUMERUS CLAUSUS DEL DELITO IMPRUDENTE

El código penal de 1991, conserva el sistema franco-germánico o de numerus Clausus para el tratamiento del delito culposo así que el artículo 12 segundo el párrafo del Código Penal señala “el agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos en la ley”, esta técnica legislativa de imputación cerrada de la imprudencia no impide que nuestro ordenamiento jurídico-penal a veces utilice un sistema de imputación genérica limitada que introduzca una cláusula general de imprudencia o culpa para determinados capítulos de la parte especial o específicos delito. Ejemplo: delitos de contaminación propagación imprudentes (artículo 295) delitos contra los medios de transporte y comunicación y otros servicios públicos por culpa (artículo 282 del código penal) delitos de peligro común por imprudencia (artículo 278 del código penal) JAVIER Villa Stein, citando Mir Puig, señala que “el sistema numerus clausus es garantista pues permite con más seguridad jurídica saber en qué casos en el supuesto culposo se trata de una tipificación cerrada y excepcional de la imprudencia” (JAVIER JAVIER VILLA STEIN; Derecho Penal Parte General Pág. 261)

5.1.2.4. IMPUTACIÓN OBJETIVA

En el tipo culposo a diferencia de lo que sea y la gente dirige su conducta a la meta distinta a la que se realiza en el resultado la conducta imprudente no está descrita en el tipo ello estaría el juez con el motivo de analizar los hechos a partir del resultado lesivo en cada caso y luego de predeterminedar que el resultado es porque cognoscible era en efecto previsible y en consecuencia evitable (JAVIER Villa Stein; Derecho Penal Parte General Pág 363).

“La imputación de los delitos imprudentes utiliza los mismos criterios referidos para los delitos dolosos tanto para la imputación de la conducta como para exportación de resultados. Así pues, la relación a la causalidad creemos que es suficiente con la teoría de la equivalencia de las condiciones. Además de la relación de causalidad, se requiere de la imputación subjetiva, es decir, que la conducta del sujeto (infracción del deber del ciudadano) debe haber traspasado los límites de riesgo permitido (imputación de la conducta) y dicho riesgo jurídicamente desaprobado debe concretizarse en el resultado en el resultado típico, dentro de los alcances de la norma de cuidado quería evitar imputación de resultados)” (FELIPE Villavicencio T.; Derecho Penal Parte General Pág. 386). La relación entre estos dos niveles de la imputación está firmada en la doctrina diversas denominaciones durante el desarrollo del derecho penal moderno.

“La base nuclear de la imputación objetiva es la generación de un peligro producto de la infracción del deber objetivo de cuidado, hecho que

incremente la probabilidad de producción de un resultado lesivo a un bien jurídico tutelado”. (ALONSO RAUL, Peña-Cabrera Freyre; Derecho Penal Parte General, Pág 696).

A. IMPUTACIÓN DE LA CONDUCTA

Los tipos imprudentes no ofrecen ninguna información y medida del cuidado que es preciso observar. El derecho penal no puede obligar a nadie más allá de la observancia del cuidado que objetivamente era exigible en el caso concreto al que se encontraba en esta situación, por ello, solo la lesión del deber de cuidado convierte la acción en acción imprudente.

Para determinar el deber de cuidado, se parte de un criterio objetivo, en el sentido de contar con un baremo o medida objetiva, que permitirá al juez analizar la conducta concreta frente a aquella que hubiere ejecutado un “hombre prudente”. Así, por ejemplo, se pregunta: ¿Cómo se habría comportado en la situación concreta una persona consciente y cuidadosa perteneciente al sector del tráfico del sujeto infractor? Si la situación del sujeto infractor se encuentra dentro del marco de conducta que hubiese ejecutado el hombre prudente (baremo), el deber de cuidado no ha sido violentado; pero si al contrario, dicho infractor sobrepasa los límites de este marco, se puede considerar como imprudente su actuación. Pero no siempre es posible recurrir solo a estos conceptos medios (“hombre prudente”), “ciudadano promedio”, “hombre normal”, “buen conductor”), que pueden resultar imprecisos para determinados casos.

En este sentido, no solo se trata de evaluar la conducta desde el criterio de un hombre diligente en la situación del autor, que puede resultar inexistente e indeterminable, sino también desde la perspectiva de un comportamiento específico del sujeto. Se trata por tanto de una evaluación de la capacidad individual del autor (individualización del criterio de cognoscibilidad). Creemos que no se trata de aceptar la valoración de aspectos psíquicos del autor.

a. FORMAS DE DEBERES DE CUIDADO

i. DEBER DE CUIDADO INTERNO (DEBER SUBJETIVO DE CUIDADO)

“Es aquel juicio que recae sobre la capacidad individual: son los conocimientos especiales, deberes profesionales, etc. tales elementos servirán de barómetro para poder establecer si el autor contaba con poder de evitabilidad, es decir, si ha ovado negligentemente y asimismo si le era exigible” (ALONSO RAUL, Peña Cabrera Freyre; Derecho Penal parte General. Pág. 689).

Para la existencia del tipo imprudente no es suficiente la constatación de un peligro objetivo, sino que es necesario que ese peligro sea cognoscible por el sujeto. La obligación de advertir el peligro para el bien jurídico supone siempre la posibilidad de preverlo, de ahí la relevancia del elemento de

la previsibilidad para determinar la infracción del deber de cuidado interno.

ii. DEBER DE CUIDADO EXTERNO (DEBER OBJETIVO DE CUIDADO)

Consiste en la obligación de comportarse conforme a la norma de cuidado, con el objeto de evitar la producción de resultado típico. Javier Villa Stein señala que “tres son las normas que adopta el deber de cuidado externo:

- ✚ Deber de omitir acciones peligrosas. Se trata de evitar acciones que en sí mismas están prohibidas. Incumplen este deber tanto los que afrontan una acción peligrosa sin ninguna preparación (ejemplo: la conducción de un automóvil, en plena vía pública, por parte de un aprendiz), como aquellos que estando capacitados, sin embargo, dadas las circunstancias, su preparación no alcanza para afrontar el peligro (ejemplo: la conducción de un automóvil, en plena vía pública, por parte del chofer en estado de ebriedad). Es decir, hay comportamientos que de por sí son peligrosos y llevan implícita la infracción del deber de cuidado.
- ✚ Deber de tomar las precauciones del caso e información previa.- Este deber consiste en tener particular cuidado antes de emprender acciones peligrosas, tomando

medidas externas, es decir, se exige antes de la ejecución de cualquier tipo de acciones peligrosas. Ejemplo: la verificación del estado técnico antes de que este despegue vuelo; el mantenimiento permanente de las máquinas industriales.

- ✚ Deber de actuar prudentemente en situaciones de riesgo o peligrosas.- Se presenta cuando el individuo se encuentre ante situaciones riesgosas aunque socialmente necesarias, se le exige que actúe prudentemente o incremente el cuidado para evitar sobrepasar el riesgo tolerable” (JAVIER, Villa Stein; Derecho Penal Parte General. Pag. 266).
- ✚ El deber objetivo de cuidado, aparece recogido en reglas generales de carácter técnico que expresan prohibiciones de conductas para aquellos supuestos en los que la experiencia general de la vida demuestra una gran probabilidad de que una acción de esa índole lesione un bien jurídico. Estas reglas se plasman en leyes, reglamentos, ordenanzas, principios jurisprudenciales, usos y costumbres, pero no coinciden exactamente con el deber objetivo de cuidado, pues aquellas tienen un carácter general meramente individual u orientativo, mientras que el deber objetivo de cuidado ha de

determinarse en cada situación concreta, de acuerdo con diferentes factores e interés en juego. Por ello. Puede afirmarse que la inobservancia de la norma de cuidado no conlleva “eo ipso” la realización típica del hecho imprudente, sino que será precisa la concreción del deber objetivo de cuidado a través de una valoración judicial.

Dentro de la temática de la imprudencia profesional adquieren notoria relevancia las reglas técnicas que se imponen jurídicamente para algunas actividades profesionales.

Así, en el sector del tráfico automovilístico concurre una legislación pormenorizada sobre el cuidado que ha de aplicarse en circulación de vehículos de motor, como es el caso de las normas de tránsito, de seguridad industrial o la llamada *lex artis* que obliga ciertos profesionales.

B. IMPUTACIÓN DEL RESULTADO

Es imprescindible el resultado en los delitos culposos. Integra el tipo. Realiza un hecho previsto en el tipo doloso. Es necesario que el resultado lo sea a causa de la infracción del deber de cuidado y que se le pueda imputar objetivamente al autor. Consideramos que no hay diferencias esenciales entre ambos tipos de injusto (doloso e imprudente)

para la imputación del resultado. “Entre la acción y el resultado se presenta la relación de causalidad, la que en los delitos culposos gira sobre la teoría de equivalencia de condiciones-toda causa es condición de un resultado-. La producción del resultado se da por la inobservancia del deber objetivo de cuidado, el cual debe poderse imputar objetivamente al mismo”.(LUIS MIGUEL, Bramont-Arias Torres; Derecho Penal, Lecciones de la Parte General, Pág. 110).

No cualquier conducta que viole un deber de cuidado es un delito imprudente, se requiere además un resultado típico previsto en nuestro código penal. Ejemplo. El automovilista que conduce el vehículo contra el sentido del tráfico (imputación de la conducta, será sancionado penalmente, solo si origina un resultado típico (muerte o lesión de un peatón, artículo 111 o 124, código penal). Generalmente se afirma que el resultado es una condición objetiva de punibilidad.

El resultado ha generado por la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado. Este riesgo debe de provenir de la acción imprudente del autor. Es decir, de la infracción del deber de cuidado que le será exigible. Aquí, al lado de la causalidad, adquiere un papel importante que la causación del resultado se ubique en la finalidad de protección de la norma de cuidado infringida por el sujeto.

La exigencia del riesgo típico es consecuencia de la infracción de la norma de cuidado, es decir, con la infracción de la norma de cuidado se está creando el riesgo jurídicamente desaprobado. Lo que importa aquí

es que el resultado sea imputable al sujeto por el riesgo derivado de la infracción de la norma de cuidado. Así pues, se negará la imputación objetiva del resultado si se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor. “La imputación objetiva se excluye cuando la acción que causalmente ha producido el resultado no supera los límites del riesgo permitido. Ello significa que tales acciones no son típicas” (ENRIQUE, Bacigalupo; Derecho Penal LI Parte General, Pág. 267).

El resultado típico debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringido. Una conducta imprudente no es imputable objetivamente si de ella se produce un resultado que no tiene nada que ver con la norma de cuidado infringida.

5.1.2.5. IMPUTACIÓN SUBJETIVA

En la imputación subjetiva imprudente es importante determinar si el peligro causado pudo ser conocido por el sujeto. Para este fin es preciso indagar sobre la cognoscibilidad y la previsibilidad. Conocimiento o cognoscibilidad y previsibilidad son, por tanto, dos perspectivas distintas del deber subjetivo de cuidado como contenido del tipo subjetivo imprudente. Estas dos categorías están estrechamente relacionadas.

El núcleo duro de la imputación subjetiva imprudente se ubica en la cognoscibilidad y se entiende como exigibilidad del conocimiento del peligro que se determina en el caso concreto atendiendo a todas las circunstancias objetivas concurrentes, a los conocimientos actuales y previos del autor y a su capacidad. La cognoscibilidad, así entendida es, precisamente, lo que

denominamos previsibilidad individual -deber prever-. Ejemplo: el agente debe prever que es peligroso conducir un automóvil sin revisar el estado de sus frenos.

“En la imputación subjetiva, habrá que incluir a la previsibilidad y la cognoscibilidad como la exigencia que recaía en el autor de realizar una determinada acción o de omitir su realización, deber que se desprende del directivo de conducta plasmado en la norma de cuidado”. (ALONSO RAUL, Peña-Cabrera Freyre; Derecho Penal, Parte General, Pág. 693).

La previsibilidad se tratara tanto desde una perspectiva objetiva se refiere a la posibilidad de previsión de cualquier ciudadano prudente en la producción del resultado típico. El juez va a determinar si hubiera podido prever un hombre prudente (sujeto ideal), ubicado en la posición de infractor; además, con los conocimientos de este que, si son menores que los del sujeto ideal, no le restan a este su conocimiento y capacidad de previsión normal, pero si son superiores o excepcionales, se suman a los del sujeto ideal, aumentando correlativamente la posibilidad objetiva de previsión. La previsibilidad personal o individual considera las posibilidades concretas del agente en las circunstancias en que actuó en relación a su experiencia y conocimientos especiales. “El fundamento de la punibilidad del delito es el desprecio que el autor demuestra respecto de los bienes jurídicos ajenos, sea que no ha pensado en la lesión que causa o por que supone falsamente que su acción no causara lesión alguna” (ENRIQUE, Bacigalupo; Derecho Penal Parte General, Pág. 327).

Para el juez se trata de una apreciación objetiva, en el caso concreto y sobre el autor específico. En este sentido, se puede diferenciar entre culpa consciente y culpa inconsciente, aunque recientemente se busca superar esta distinción. El código penal peruano no establece diferencias para los efectos de punibilidad.

5.1.3. BASE LEGAL DE LA OMISIÓN IMPROPIA

A. TIPO PENAL

El tipo Penal del omisión impropia se encuentra previsto en el artículo 13 del código penal

Artículo 13° Código Penal

El que omite impedir la realización del hecho punible será sancionado:

1. Si tiene el deber jurídico de impedirlo o si crea un peligro inminente que fuera propio para producirlo; y
2. Si la omisión corresponde a la realización del tipo penal mediante un hacer.

La pena del omiso podrá ser atenuada.

5.1.3.1. LESIONES CULPOSAS

A. TIPO PENAL

El tipo penal de las lesiones culposas se encuentra previsto en el artículo 124 del código penal, el mismo que ha sido modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29439, el 19 de noviembre del 2009, teniendo actualmente e siguiente contenido.

Artículo 170° Violación sexual

El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada por dos o más sujetos.
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, conyugue, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función.
4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad sexual grave.
5. Si el autor es docente o auxiliar de adecuación del centro educativo donde estudia la víctima.

6. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.

B. TIPICIDAD OBJETIVA

B-1.- Bien jurídico protegido

Se protege la libertad sexual, más concretamente la capacidad de actuación sexual. La actividad sexual en sí, cualquiera que ella sea, no puede ser castigada. La violación es punible no por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual de otro. La intervención del derecho penal ha de poner de manifiesto que el conflicto entre la libertad sexual de uno y otro sujeto ha de darse sin la opresión de ninguno de ellos. Por eso se castiga es el uso de la violencia grave amenaza para atentar contra la libertad sexual de otra persona.

B.2.- Sujeto activo

Sujeto activo de la violación puede ser tanto el hombre como la mujer, lo cual parece adecuado dentro de un Estado moderno y pluralista.

B.3.- Sujeto pasivo

Sujeto pasivo puede ser un hombre o una mujer de catorce años en adelante, puesto que en el caso de personas de menos de catorce, estaremos ante un delito de violación de menores.

C. TIPICIDAD SUBJETIVA

La violación implica un actitud de abuso de la libertad de otro, pues se actúa en contra de su voluntad; requiere, por tanto, necesariamente el dolo.

Necesariamente se requiere la presencia de la culpa ya sea consciente o inconsciente, en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de las reglas técnicas de profesión, actividad o industria.

D. CONSUMACION

El delito de violación se consuma con la penetración total o parcial del pene en el conducto vaginal de la mujer, o en el ano del hombre o la mujer, previo empleo de violencia o grave amenaza.

E. TENTATIVA

La tentativa se configura antes de realizarse la penetración total o parcial.

F. PARTICIPACION

En torno a este punto surge la siguiente cuestión; la persona que sujeta a otra para que un tercero realice la penetración ¿es autora o participe de violación? No hay dudas en admitir que quien realiza la penetración responde como autor del delito. Pero respecto de la persona que sujeta a la víctima suscita dudas al considerarla coautor de la violación o cómplice necesario.

G. PENALIDAD

Se castiga con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Si el hecho se realiza a mano armada y por dos o más sujetos, se castigara con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

En caso de muerte y de lesión grave de la víctima, se establece pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Si se procedió con crueldad, la pena es privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.

5.2. HIPOTESIS

5.2.1. HIPOTESIS GENERAL

La implicancia del artículo 13 del código penal influyeron en la comisión de delitos de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco.

5.2.2. HIPOTESIS ESPECIFICAS

- a. La posición de garante se inaplicancia al momento de delimitar responsabilidad en los delitos de violación sexual.
- b. El bien jurídico se delimita en espacio de cognotividad y no dentro de una esfera normativa.
- c. La omisión propia y la omisión impropia delimitan el espacio de responsabilidad en los delitos de violación sexual.

5.3. VARIABLES

5.3.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Factores que inciden en la inaplicación del artículo 13 del código penal

5.3.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Violación sexual

5.3.3. VARIABLE INTERVINIENTE

Huánuco.

5.4. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES
INDEPENDIENTE Factores que inciden en la inaplicación del artículo 13 del código penal	La posición de garante
DEPENDIENTE Violación sexual	Víctimas del delito de violación sexual

CAPITULO III MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. MÉTODO Y DISEÑO

3.1.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACION

En la presente investigación hemos utilizado los siguientes métodos, la misma se relaciona con la naturaleza de la investigación estos son:

3.1.1.1. MÉTODO HISTÓRICO COMPARATIVO

Nos permitió determinar los fenómenos que ocasionan el accidente de tránsito para establecer la semejanza, porque no todos los accidentes tienen la misma intensidad, sino son diversos

3.1.1.2. MÉTODO DIALECTICO

Nos permitió el estudio de la doctrina penal relacionados al caso, teniendo en consideración sus puntos contradictorios a través de su desarrollo, el accidente de tránsito no es nuevo, a mayor desarrollo de la industria motor surge mayores accidentes imposibilitando su control adecuado.

3.1.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Se encuadra en el diseño no experimental. Por ser descriptivo explicativo (transeccional) y por ser longitudinal, porque abarco el periodo de estudio correspondiente al 2015 (espacio temporal)

3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. TIPO DE INVESTIGACION

3.2.1.1. INVESTIGACION DESCRIPTIVO – CORRELACIONAL:

Por qué se describió mediante la relación de las variables analizadas en función de la hipótesis de trabajo y se recolecto datos de un grupo de sujetos

con el cual se determinó la subsecuente relación entre estos conjuntos de datos

3.2.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación se enmarca dentro del nivel explicativo, porque se explicó mediante la relación de las variables analizadas en función de la hipótesis de trabajo.

3.3. POBLACION Y MUESTRA

3.3.1. POBLACION

La población para el presente trabajo de investigación estuvo constituida por los operadores jurídicos del distrito judicial 2015.

3.3.2. DELIMITACION GEOGRAFICA-TEMPORAL Y TEMATICA

El presente trabajo de investigación se encuentra delimitado bajo las siguientes dimensiones:

A. Dimensión Espacial

La presente investigación se 30 expedientes con sentencia en los delitos de violación sexual.

a. Dimensión Metodológica

La presente investigación se enmarcara dentro de los fundamentos teóricos, doctrinales y tecnológicos del Derecho Penal como también en la metodología y procedimiento de la investigación desarrollada

b. Dimensión Temporal

La presente investigación abarcara el periodo comprendido del año 2015, con la finalidad de poder caracterizar, describir y explicar las características de las variables del presente estudio.

3.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

3.4.1. PARA LA RECOLECCION DE DATOS

Para lograr el cumplimiento de los objetivos de estudio se acudirán al empleo de técnicas de recolección y tratamiento de datos y como instrumentos el cuestionario diseñado por la escala de Likert, y así poder contribuir en el Ordenamiento Jurídico en el Distrito Judicial de Huánuco

a. Entrevistas y Encuestas: La técnica de encuesta es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz, las mismas que serán aplicadas a los especialistas y expertos con respecto a los aspectos legales de delitos ocasionados por accidentes de tránsito teniendo en cuenta las variables e indicadores del presente trabajo

b. Análisis Estadístico: los que se utilizaran de los datos relacionados a las variables durante el periodo 2016

3.4.2. PARA LA PRESENTACION DE DATOS

Los datos obtenidos fueron presentados en cuadros, en tablas estadísticos

3.4.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Para el procesamiento de los datos obtenidos, se empleó la estadística descriptiva y la estadística inferencial, que permitió la tabulación de datos.

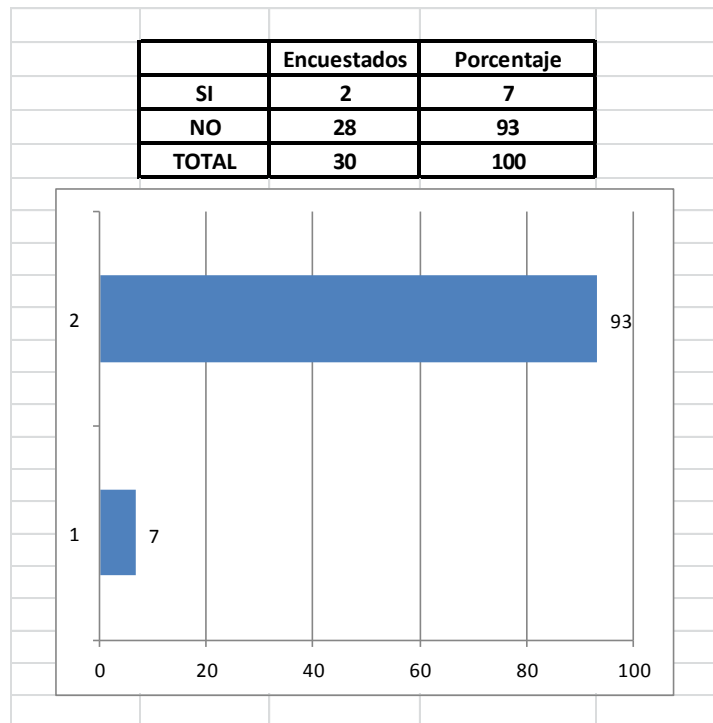
CAPITULO IV RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

4.1.1. RESULTADOS DE APLICACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS GRAFICOS DE LA ENCUESTRA PRACTICADOS A LOS SEÑORES ASISTENTES JUDICIALES.

TABLA N° 01

1. ¿Cuáles son los criterios para la aplicación del artículo 13 del código penal?

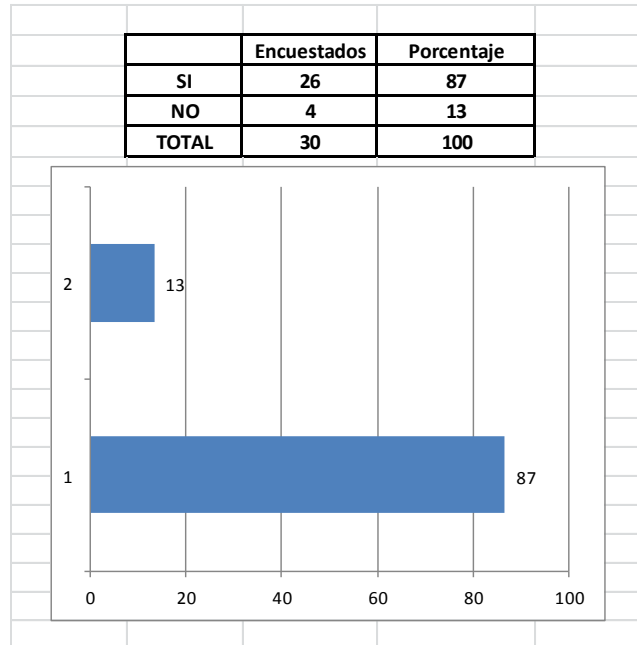


Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 02 operadores jurídicos sostienen que si se aplica el artículo 13 del código penal, la misma que equivale al 7% del total de los encuestados y un total de 28 operadores jurídicos manifiestan que no aplica el artículo 13 del código penal, la misma que equivale a un 93% del total de encuestados. En donde es de advertir que un porcentaje mayor han manifestado que no se aplica el mencionado artículo al momento de delimitar responsabilidad penal.

TABLA N° 02

2. ¿Porque no se aplica adecuadamente el artículo 13 del código penal al momento de delimitar responsabilidad penal en los delitos de violación sexual?

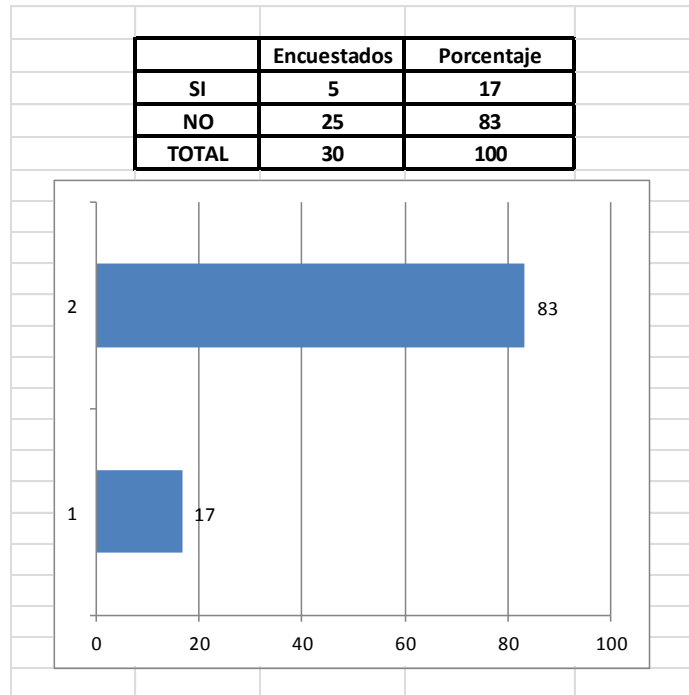


Interpretación

En el presente grafico se deduce que el indicador Si refleja la suma de 87% frente al indicador No con 13% porcentajes que revelan los operadores jurídicos no aplican el artículo 13 del código penal frente a los delitos de violación sexual por un tema de carga procesal, para así no perjudicar al menor.

TABLA N° 03

3. ¿Tiene mayor relevancia el principio del interés superior de niño frente a la posición de garante?

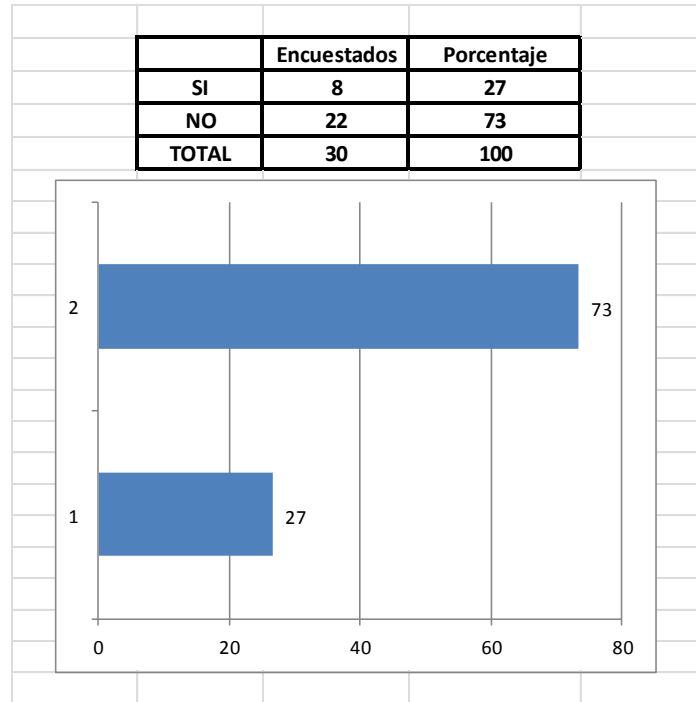


Interpretación

Del presente grafico se deduce que el interés superior del niño tiene mayor relevancia, por el Si han manifestado el 17% y por el No el 83%, ambos porcentajes se contradicen, llegando a la conclusión que los tanto el interés superior del niño como la posición de garante ambos son aplicable supletoriamente.

TABLA N° 04

4. ¿Cómo se aplica la posición de garante cuando estamos frente a los delitos de violación sexual?

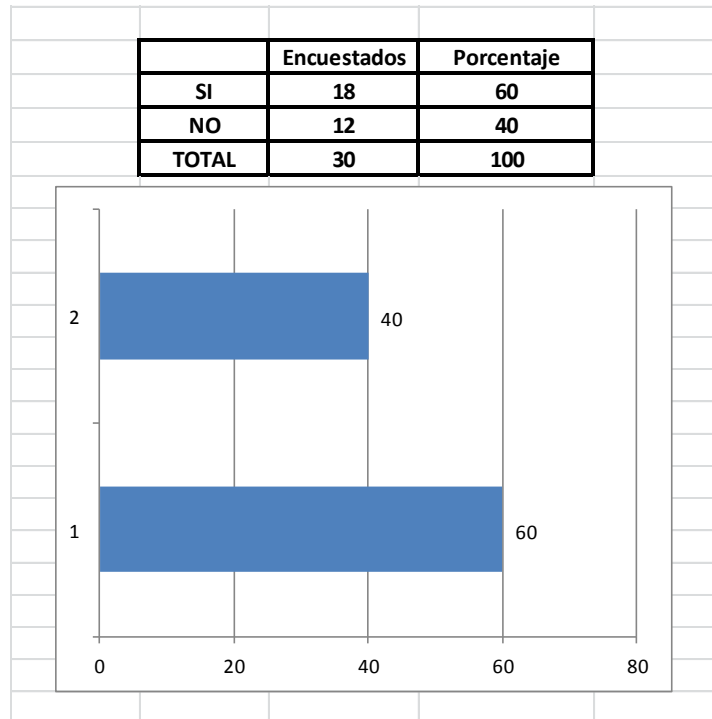


Interpretación

Del presente grafico se relaciona la posición de garante frente a los delitos de violación sexual, deduciéndose que Si ha aplicado la posición de garante en los delitos de violación sexual un 27% frente al indicador No que es el 73%, este criterio es relativo, puesto que la tercera parte de los encuestados indican que se aplica supletoriamente al momento de aplicar responsabilidad penal.

TABLA N° 05

5. ¿Se logra diferenciar claramente la omisión propia de la omisión impropia al momento de delimitar responsabilidad en los delitos de violación sexual?



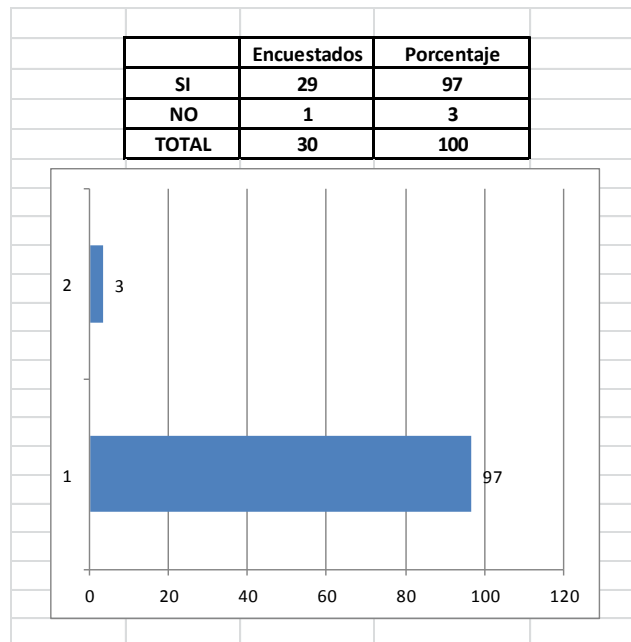
Interpretación

Del presente grafico se refleja que en ambos casos se tiene delimitaciones a base de criterios valorativos al momento de delimitar responsabilidad; el 60% de los encuestados manifiestan que Si frente a un 40% de los encuestados que sostienen No. El porcentaje mayoritario porque se tiene claro la posición de garante pero que se deja llevar por el interés superior del niño al momento de aplicar responsabilidad penal.

4.1.2. RESULTADOS DE APLICACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS GRAFICOS DE LA ENCUESTA PRACTICADOS A LOS JUECES DEL JUZGADO DE HUÁNUCO.

TABLA N° 06

1. Señor juez ¿tiene conocimiento de la posición de garante?

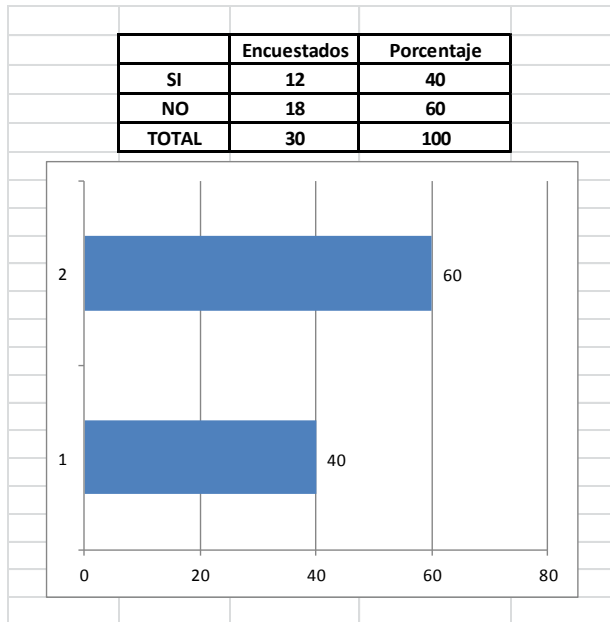


Interpretación

Trata si los señores magistrados tienen un conocimiento de a fondo de la posición de garante, número total de encuestados 30 magistrados, el 97% de los encuestados explica que si cuenta tiene conocimiento, el 3% de los encuestados no a grandes rasgos. En consecuencia del total de encuestados en un extremo mayoritario si tienen conocimiento de la posición de garante frente a un porcentaje menor que han explicado no específicamente.

TABLA N° 07

2. Como magistrado ¿se realizan capacitaciones por parte del estado frente a la posición de garante?

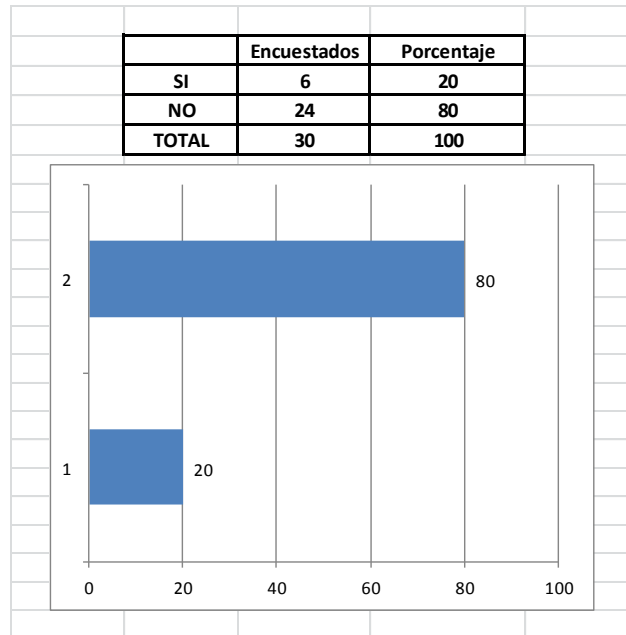


Interpretación

Está relacionado que si el estado prepara a sus operadores jurídicos o los capacita frente a este tipo de delitos. El 40% de los encuestados explica las capacitaciones son relativamente, el 60% que las capacitaciones son continuamente cada mes pero temas diversos.

TABLA N° 08

3. ¿Usted aplica el artículo 13 al momento de proyectar sus resoluciones cuando esta frente al delito mencionado?

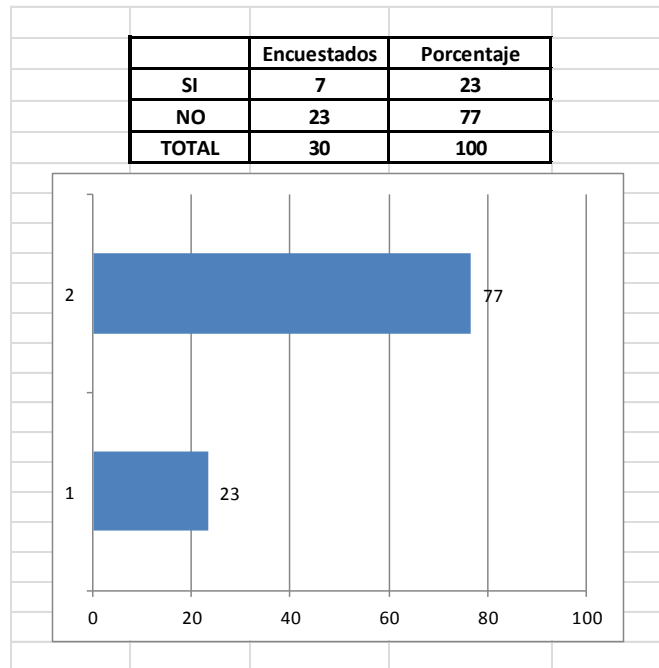


Interpretación

Permite explicar si en su condición de magistrado aplica el mencionado artículo, en donde el 20% explican que si en ocasiones pues la el artículo mencionado se encuentra regulado en la parte general del código penal y solo se aplicarían en casos donde la norma tenga la calidad de abierta. El 80% de los encuestados sostienen que no puesto que el mencionado artículo solo se aplica supletoriamente, ello debido a que siempre se trata de suprimir por el interés superior del menor.

TABLA N° 09

4. ¿La fiscalía al momento de realizar la acusación pone de manifiesto el mencionado artículo?



Interpretación

El 23% de los encuestados constataron que si lo proponen al momento de realizar la acusación. El 77% de los encuestados sostiene que no pues al proponerlo no solo se responsabilizaría al presunto agresor, sino a quien pudiendo preverlo lo consintió tal como señala el articulo0 mencionado.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

1. CONTRASTACION Y VALIDEZ DE HIPOTESIS

Culminada la presente investigación, se pudo contrastar que nuestra hipótesis planteada fue valida, ya que como están demostradas con los resultados obtenidos de la muestra realizada a los operadores jurídicos nos indican que no se aplica el artículo 13 del código penal, ello debido a diversos factores, asimismo, se debe tener en cuenta que las respuestas obtenidas no son connotadas por un vacío legal, se debe tener en cuenta que la norma si lo dispone, el problema radica en el porque nos e aplica, no cabe duda que en algunas respuestas se debe connotar que nos derivan a menciona normas distintas, pues se debe tener en cuenta que nos proponen como respuestas el interés superior del niño, en algunos casos nos indican el factor de la carga procesal, o como señalan que no se aplica por un factor de no deslindar responsabilidad penal a personas que conforman el entorno donde la victima ha sufrido un delito.

No cabe duda que la presente investigación se entorna en forma a la no aplicación del artículo 13 del código penal en los delitos de violación sexual, se debe tener en cuenta que nos e debe confundir la omisión propia de la omisión impropia, pero se debe tener en cuenta que cuando estamos frente a la omisión propia se debe connotar la posición de garante, pues la posición de garante, debe jugar un papel importante al momento de aplicar responsabilidad penal, con ello se aliviaría una gran cantidad de víctimas frente al delito de violación sexual.

En el presente investigación se puede observar que 02 operadores jurídicos sostienen que si se aplica el artículo 13 del código penal, la misma que equivale al 7% del total de los encuestados y un total de 28 operadores jurídicos manifiestan que no aplica el artículo 13 del código penal, la misma que equivale a un 93% del total de encuestados. En donde es de advertir que un porcentaje mayor han manifestado que no se aplica el mencionado artículo al momento de delimitar responsabilidad penal, que el indicador Si refleja la suma de 87% frente al indicador No con 13% porcentajes que revelan los operadores jurídicos no aplican el artículo 13 del código penal frente a los delitos de violación sexual por un tema de carga procesal, para así no perjudicar al menor, el interés superior del niño tiene mayor relevancia, por el Si han manifestado el 17% y por el No el 83%, ambos porcentajes se contradicen, llegando a la conclusión que los tanto el interés superior del niño como la posición de garante ambos son aplicable supletoriamente, asimismo, se puede relacionar la posición de garante frente a los delitos de violación sexual, deduciéndose que Si ha aplicado la posición de garante en los delitos de violación sexual un 27% frente al indicador No que es el 73%, este criterio es relativo, puesto que la tercera parte de los encuestados indican que se aplica supletoriamente al momento de aplicar responsabilidad penal, en ambos casos se tiene delimitaciones a base de criterios valorativos al momento de delimitar responsabilidad; el 60% de los encuestados manifiestan que Si frente a un 40% de los encuestados que sostienen No. El porcentaje mayoritario porque se tiene claro la posición de garante pero que se deja llevar por el interés superior del niño al momento de aplicar responsabilidad penal.

La posición de garante, número total de encuestados 30 magistrados, el 97% de los encuestados explica que si cuenta tiene conocimiento, el 3% de los encuestados no a grandes rasgos. En consecuencia del total de encuestados en un extremo mayoritario si tienen conocimiento de la posición de garante frente a un porcentaje menor que han explicado no específicamente. Está relacionado que si el estado prepara a sus operadores jurídicos o los capacita frente a este tipo de delitos. El 40% de los encuestados explica las capacitaciones son relativamente, el 60% que las capacitaciones son continuamente cada mes pero temas diversos. Permite explicar si en su condición de magistrado aplica el mencionado artículo, en donde el 20% explican que si en ocasiones pues la el artículo mencionado se encuentra regulado en la parte general del código penal y solo se aplicarían en casos donde la norma tenga la calidad de abierta. El 80% de los encuestados sostienen que no puesto que el mencionado artículo solo se aplica supletoriamente, ello debido a que siempre se trata de suprimir por el interés superior del menor.

CONCLUSIONES

1. La posición de garante juega un papel importante frente al delito de violación sexual, pues se ha podido de muestra que su inaplicación produce efectos colaterales dentro de la sociedad.
2. El bien jurídico libertad sexual debe girar en marco de una posición de la norma y no frente a un marco cognitivo.
3. El deber de cuidado se ha demostrado que gira en torno a la posición de garante pues ella delimitara los marcos de responsabilidad.
4. Se ha podido demostrar que en los delitos de violación sexual no sé delimita responsabilidad penal a los garantes, pues no se aplica lo señalado en el artículo 13° del código penal.
5. La omisión impropia como regla general deja un delimitado vacio, pues solo nos remite a las reglas genrales del tipo señalado en el artículo 13° del Código penal.

RECOMENDACIONES

- 1- Se necesita urgente una adecuada POLÍTICA CRIMINAL para tratar los delitos de violación sexual y las limitaciones de la posición de garante.
- 2- Se necesita mayores criterios por los operadores jurídicos para delimitar responsabilidad penal cuando estamos frente a los delitos de violación sexual y cuando trata de delimitar responsabilidad penal a los garantes.
- 3- Se requiere delimitar la teoría de la imputación objetiva como regla general para poder dar a conocer los criterios de imputación en el ámbito de la posición de garante.
- 4- Proponer que el artículo 13° del código penal no se deje de usar como un criterio de regla general, sino como un criterio delimitador de responsabilidad penal cuando estamos frente a la posición de garante.
- 5- Delimitar claramente los criterios de la imputación subjetiva al momento de delimitar responsabilidad en los delitos de violación sexual, pues al tratarse de una conducta a título de DOLO las sanciones deben ser más drásticas.

BIBLIOGRAFÍA

- BORDA, Guillermo. (1985). *Tratado de Derecho Civil. Familia*. Buenos Aires, Perrot, 276 pp.
- CABALLERO ROMERO, Romero. (2009), *Innovaciones En Las Guías Metodológicas Para Los Planes y Tesis De Maestría y Doctorado*. Lima. 2da. Ed. Editorial Instituto Metodológico Alen Caro. 578 pp.
- DONNA, Edgardo Alberto, (2002) *Derecho Penal Parte Especial Tomo II-C*. Rubinzal-Culzoni Editores S.A., 426 pp.
- FERNANDEZ FERNANDEZ, Cesar y ORTEGA CHACON, Domingo. (2009). *Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica*. Trujillo 1era. Ed. Editorial Privada Antenor Orrego. 369 pp.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R. (2004) *Derecho Penal Parte General Tomo I*. Editorial Moreno S.A., 280 pp.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R. (2013) *Derecho Penal Parte General*. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., 390 pp.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R. (2013) *Derecho Penal Parte Especial Tomo III*. Editorial Moreno S.A., 320 pp.
- PINEDO SANDOVAL, Carlos A. (2012) *imputación Subjetiva Seis Aportes Fundamentales al Debate Jurídico-Penal Contemporáneo*. ARA Editores E.I.R.L., 456 pp.
- REATEGUI SÁNCHEZ, James, (2014) *Derecho Penal Parte Especial Volumen 1*. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., 562 pp.

- ROJAS VARGAS, Fidel, (2012) *Código Penal Dos décadas de Jurisprudencia*. ARA Editores E.I.R.L., 321 pp.
- SIERRA BRAVO, Restituto, (2001) *Técnicas de Investigación Social*. Editorial Thomson Paraninfo S.A., 230 pp.
- URQUIZO OLAECHEA, José, (2010) *Código Penal Tomo I*. Editorial Moreno S.A., 450 pp.
- VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe A., Julio (2006) *Derecho Penal Parte General*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L., 806 pp.
- VILLA STEIN, Javier, Julio (2008) *Derecho Penal Parte General*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L., 720 pp.

ANEXO

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo implica el artículo 13 del Código Penal en el delito de violación sexual Huánuco 2015?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>a. ¿Cuál es el factor por el cual no se aplica el artículo 13 del Código Penal en el delito de violación sexual por</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar cómo implica el artículo 13 del Código Penal en el delito de violación sexual Huánuco 2015.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a. Determinar cuál es el factor por el cual no se aplica el artículo 13 del Código Penal en el delito de violación</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La implicancia del artículo 13 del código penal influyó en la comisión de delitos de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco.</p> <p>Hipótesis Especificas</p> <p>a. La posición de garante se inaplicancia al momento de delimitar responsabilidad en los delitos de violación sexual.</p> <p>b. El bien jurídico</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Factores que inciden en la inaplicación del artículo 13 del código penal</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Violación sexual</p> <p>Variable Interviniente</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>La posición del garante</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Víctimas del delito de violación sexual</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de Contenido • Entrevistas • Encuestas

<p>los operadores Jurídicos Huánuco 2015?</p> <p>b. ¿Cómo se debe delimitar el Bien Jurídico de la Libertad sexual en el delito de violación sexual Huánuco 2015?</p> <p>c. ¿Cuál es el marco de delimitación entre la omisión propia y la omisión impropia en el delito de violación sexual Huánuco 2015?</p> <p>d. ¿Cómo se entiende a la posición de garante al momento establecer</p>	<p>sexual 2015.</p> <p>b. Determinar cómo se entiende el bien jurídico de la libertad sexual en el delito de violación sexual Huánuco 2015.</p> <p>c. Determinar la implicancia de la omisión propia y la omisión impropia en delito de violación sexual Huánuco 2015.</p> <p>d. Determinar la responsabilidad penal del garante al momento de establecer responsabilidad en el delito de violación</p>	<p>se delimita en espacio de cognotividad y no dentro de una esfera normativa.</p> <p>c. La omisión propia y la omisión impropia delimitan el espacio de responsabilidad en los delitos de violación sexual</p>	<p>Huánuco</p>		
---	---	---	----------------	--	--

responsabilidad en el delito de violación sexual Huánuco 2015?	sexual Huánuco 2015.				
--	----------------------	--	--	--	--